



## Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 903, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373 Fax: (212) 986-6842

Intervención de **S.E. Sr. Bruno Stagno Ugarte**  
Embajador, Representante Permanente de Costa Rica  
en el Debate Temático de la Segunda Reunión Bienal de Estados sobre el  
Programa de Acción de Naciones Unidas 2001 para Prevenir, Combatir y  
Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Livianas  
14 Julio 2005

*cotejar contra entrega*

Señora Presidente,

En primer lugar, mi país se adhiere plenamente a la declaración pronunciada por la distinguida delegación de Nicaragua a nombre de los Estados Miembros del Sistema Centroamericano de Integración (SICA) durante el debate general de esta Reunión.

En este debate temático, quisiera referirme, en especial, al control efectivo de las transferencias de armas pequeñas y ligeras (importación y exportación). Costa Rica considera que para lograr la implementación plena del Programa de Acción que adoptamos hace cuatro años, se debe avanzar con urgencia hacia la codificación de las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional existente en la materia.

Al respecto, Costa Rica considera que la Convención Marco para la Transferencia de Armas, también conocida como *Arms Trade Treaty*, representa precisamente una adecuada codificación de las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional existente, incluyendo el derecho internacional humanitario y derechos humanos, en materia de regulación de las transferencias de armas. Por esta razón, quisiera resaltar algunos elementos contenidos en dicha Convención Marco que se refieren directamente al tema de controles de exportación.

Como principio básico, la Convención Marco establece que todas las transferencias de armas deben ser autorizadas. Asimismo establece **seis Principios Globales que se basan** en algunas limitaciones expresas a las transferencias que emanan directamente de las obligaciones de los Estados bajo el derecho internacional, incluyendo la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad, los tratados internacionales de los cuales el Estado es parte, la prohibición del uso de armas que no distinguen entre combatientes y civiles o que por su naturaleza causan daño supérfluo o sufrimiento innecesario. Adicionalmente, establece limitaciones a las transferencias basadas en el uso de las armas, incluyendo el uso en violación de la Carta de las Naciones Unidas, el uso para la comisión de graves violaciones a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, y el uso para la comisión de genocidio o crímenes contra la humanidad.

Al basarse en las disposiciones y principios existentes, la Convención Marco no crea obligaciones jurídicas adicionales, aunque si estipula la adopción de medidas innovadoras de carácter precautorio que, en principio, deberían de tomarse en cuenta al autorizar las transferencias de armas.

Para concluir, mi delegación endosa la realización de la Conferencia de Revisión en el año 2006 para examinar los progresos realizados con el fin de examinar la aplicación del Programa de Acción en los ámbitos nacional y regional. En este sentido, Costa Rica abogará para que la perspectiva de derechos humanos, consubstancial para el desarrollo humano pleno y los principios globales de la Convención Marco para la Transferencia de armas, sean abordadas de manera directa y franca en la implementación del Plan de Acción.